PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida regularmente por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del Secretario General, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados a los Dres. [redacted] y [redacted], cuyas generales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida Inversiones Blugate, [redacted]., contra quien se pronunció el defecto en ausencia de sus actuaciones procesales en casación.

Contra la sentencia civil núm. 034-2018-SCON-01108, dictada en fecha 29 de octubre de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

> ***PRIMERO:*** *Observada la regularidad del proceso y transcurrido el tiempo establecido por la ley sin que se hayan presentado licitadores, declara*

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

adjudicataria a la persiguiente, sociedad comercial Inversiones Blugate, S.R.L., organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) número 1-31-05529-1 y del Registro Mercantil número 100099-SD, respectivamente, con domicilio social y establecimiento principal en la calle [redacted] *número 30, sector* [redacted]*, de esta ciudad; representada por su Gerente de la Sociedad, señor* [redacted]*, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número* [redacted]*; de los inmuebles que se describen a continuación: "i) solar 15, manzana 1842, del Distrito Catastral número 01, que tiene una superficie de 1,295.08 metros cuadrados, matrícula número* [redacted]*, ubicado en el Distrito Nacional y, ii) solar l-D-4, manzana J847, del Distrito Catastral número 01, que tiene una superficie de 524.02 metros cuadrados, matricula número* [redacted]*, ubicado en el Distrito Nacional", por el precio de la primera puja ascendente a la suma de trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y dos dólares norteamericanos con cuarenta centavos (US$396,742.40), más los gastos y honorarios previamente aprobados por el tribunal, por la suma de ciento veintiún mil seiscientos catorce pesos dominicanos con 56/00 (RDS121,614.56), todo en perjuicio del señor* [redacted]*.* ***SEGUNDO:*** *Ordena al embargado, señor* [redacted]*, o a cualquier persona que se encuentre ocupando el inmueble, desalojar el mismo tan pronto le sea notificada la sentencia de adjudicación y en virtud del principio de aplicación directa de la Constitución Dominicana, la presente sentencia una vez adquiera el carácter de la fuerza ejecutoria por disposición de la ley para llevar a cabo su ejecución, el ministerial actuante debe estar acompañado de la fuerza pública, la cual se canalizará según lo dispone el artículo 26, inciso 14 de la Ley número 133-11, Orgánica del Ministerio Público.* ***TERCERO:*** *Comisiona al ministerial Femando* [redacted]*, de estrado de este tribunal, para la notificación de la presente sentencia.* ***CUARTO:*** *Declara que conforme al artículo 155 de la Ley número 189-11, del dieciséis (16) del mes de julio del año dos mil once (2011), para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, ésta adjudicación se rige por el pliego de condiciones redactado por el abogado*

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

> *constituido de la sociedad comercial Inversiones Blugate, S.R.L., y depositado en la secretaría de este tribunal en fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), el cual se anexa a la presente sentencia y que textualmente expresa:* (sic).

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el acto núm. 11/2019 de fecha 11 de enero de 2019, instrumentado por el ministerial [redacted], contentivo de emplazamiento; c) la resolución núm. 00752/2022 de fecha 29 de abril de 2022, mediante la cual esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia declaró el defecto contra la parte recurrida; d) el dictamen de la procuradora adjunta, Lcda. Fadulia B. Rosa Rubio, de fecha 13 de marzo de 2025, donde expresa que deja al criterio de la Suprema Corte de Justicia la solución del presente recurso de casación.

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Eduardo Julio

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

[redacted] y como parte recurrida Inversiones Blugate, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica que la sociedad Inversiones Blugate, [redacted]., inició un procedimiento de embargo inmobiliario regido por la Ley núm. 189-11, sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y Fideicomiso en la República Dominicana, en perjuicio del hoy recurrente, en el que el persiguiente resultó adjudicatario del inmueble embargado, según la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3) Según resulta de nuestro ordenamiento jurídico[1], el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida para que comparezca mediante constitución de abogado y produzca su memorial de defensa. El incumplimiento de la formalidad enunciada es sancionado con la caducidad del recurso e incluso puede ser pronunciada de oficio por ser de orden

[1] Artículos 6, 7 y 66 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; 1033 del Código de Procedimiento Civil y Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019.

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

público.

4) En el caso que nos ocupa, constan depositados los documentos siguientes: *a)* el auto de fecha 10 de diciembre de 2018, dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual autorizó a la parte recurrente, [redacted] a emplazar a Inversiones Blugate, [redacted].; *b)* el acto núm. 11/2019 de fecha 11 de enero de 2019, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario del Segundo Juzgado de la Instrucción del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar a la parte recurrida para que comparezca por ante esta jurisdicción de conformidad con la Ley sobre Procedimiento de Casación.

5) Según resulta del acto procesal precedentemente enunciado, el emplazamiento en casación fue notificado a la parte recurrida en el Distrito Nacional, lo que significa que el plazo de 30 días francos para interponer el recurso de casación no se aumenta en razón de la distancia, conforme las reglas de los artículos 66 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

6) Conforme a la situación expuesta, un cotejo del aludido auto emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia −de fecha 10 de diciembre de 2018− con la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación −notificada en fecha 11 de enero de 2019−, se advierte que entre un evento y otro transcurrió un plazo de 33

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

días Por consiguiente, procede declarar caduco el recurso de casación que nos ocupa, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos, que consagra el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

7) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como sucede en la especie, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, como en efecto se compensan, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 11 de febrero de 2009; 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

ÚNICO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia civil núm. 034-2018-SCON-01108, dictada en

SCJ-PS-25-0991
Exp. núm. [redacted]-RECA-03070/034-2018-ECON-01091
Partes: [redacted] vs. Inversiones Blugate, [redacted].
Materia: Procedimiento de embargo inmobiliario Ley núm. 189-11 (venta en pública subasta)
Decisión: Caduco
Ponente: [redacted]

fecha 29 de octubre de 2018, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico que la sentencia que antecede ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*